

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 434

EXPEDIENTE No. 190013333006201600022-00
DEMANDANTE: CARMELA CUMBAL LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **CARMELA CUMBAL LOPEZ, WALDINA DAZA MENDEZ, TARCISIO PASINGA, OMAIRA PASINGA DAZA, AYDA LIBIA PASINGA DAZA, NELSON HECTOR PASINGA**, actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **INGRID NATALIA PASINGA RAMIREZ y VICTOR ESNEIDER PASINGA RAMIREZ, UBERNEY PASINGA DAZA**, actuando a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JULIAN DAVID PASINGA MOSQUERA, ANA MILENA PASINGA DAZA, FRANCIA YANETH POMELO COMETA, SANDRA PATRICIA CANTERO PASINGA, EIDER ALBERTO CANTERO PASINGA, FERNEY PASINGA DAZA, JUNIOR ANDRES PASINGA RAMIREZ y MARISO RAMIREZ CHICO**, por intermedio de apoderada, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra **LA NACION – MINSITERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, con el fin de que se declare administrativa, civil y extracontractualmente responsable a la demandada por el homicidio con armas de dotación oficial del cual fue víctima el señor **FERNANDO FRANCO PASINGA DAZA**, el día 24 de noviembre de 2014, en la localidad de Mondomo Cauca y en consecuencia se la condene al pago de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de dichos hechos.

Previa a la admisión de la demanda, observa el Despacho que en el memorial poder que obra a fl. 11 se encuentra un error, por cuanto se lee que quien otorga el poder es el señor **EIDER ALBERTO PASINGA DAZA**, pero de la nota de presentación personal realizada ante el Notario Único de Sampues, del escrito de la demanda y de la conciliación prejudicial, se establece que el nombre correcto del otorgante es, **EIDER ALBERTO CANTERO PASINGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.496.506, razón por la cual el Despacho, en relación con dicho memorial, tendrá por demandante al señor **EIDER ALBERTO CANTERO PASINGA** a nombre propio.

En claro lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl.fl 258-263); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.271-272), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.272-275),

EXPEDIENTE No.	1900133330062016-00022-00
DEMANDANTE:	CARMELA CUMBAL LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (275-277), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.15-270), se razona adecuadamente la cuantía, se señala la dirección para notificación de las partes (fl.286), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-14), se requerirá a la apoderada de la parte actora para que allegue copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado, por cuanto el CD que se anexó no cuenta con ningún archivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **CARMELA CUMBAL LOPEZ, WALDINA DAZA MENDEZ, TARCISIO PASINGA, OMAIRA PASINGA DAZA, AYDA LIBIA PASINGA DAZA, NELSON HECTOR PASINGA,** actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **INGRID NATALIA PASINGA RAMIREZ y VICTOR ESNEIDER PASINGA RAMIREZ, UBERNEY PASINGA DAZA,** actuando a nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JULIAN DAVID PASINGA MOSQUERA, ANA MILENA PASINGA DAZA, FRANCIA YANETH POMELO COMETA, SANDRA PATRICIA CANTERO PASINGA, EIDER ALBERTO CANTERO PASINGA, FERNEY PASINGA DAZA, JUNIOR ANDRES PASINGA RAMIREZ y MARISO RAMIREZ CHICO,** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.** En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través de su representante legal a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.** Entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico, y copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

EXPEDIENTE No.	1900133330062016-00022-00
DEMANDANTE:	CARMELA CUMBAL LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda. Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- Se reconoce personería a la abogada DITZA YURIED MOSQUERA PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.689.762, portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.118 C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos de los poderes obrantes a folios 1 a 14 del expediente.

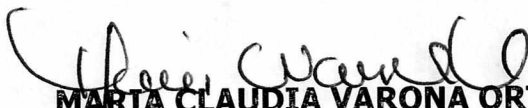
NOVENO.- Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

EXPEDIENTE No. 1900133330062016-00022-00
DEMANDANTE: CARMELA CUMBAL LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DECIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

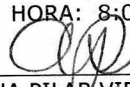
La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

H.A.P.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 57 DE HOY: 12 DE ABRIL DE 2016
HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria